



## RESOLUCIÓN CS Nº 558 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 40 años de democracia en Argentina”

SALTA, 15 de DICIEMBRE de 2023

Expediente Nº 2.537/23

VISTO las presentes actuaciones y, en particular, el Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución CS Nº 413/23 interpuesto por la Prof. Analía LUNA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada en el visto de la presente deja sin efecto la Res. 389/23 por entender que *“respecto de los inconvenientes y antecedentes que generarían designaciones directas fuera de los procedimientos de designación vigentes en la Universidad”*.

Que la Resolución CS Nº 389/23 autoriza al Sr. Rector a *“designar, en carácter excepcional y de manera transitoria, a la Prof. Analía Luna en el cargo motivo del concurso, por el término de un (1) año o hasta que el cargo se cubra por la vía de concurso regular, lo que ocurra primero”*.

Que en la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente se analizaron nuevos elementos presentados por el Sr. Director del Instituto de Educación Media- Tartagal, que implicarían superposiciones de derechos de dos docentes.

Que a fs. 50-68 y 68 vta. rola Recurso interpuesto por la agente LUNA, solicitando se revoque la misma y se deje efectiva la Resolución CS Nº 389/23 por la cual se autoriza su designación.

Que a fs. 70-71 y 71 vta. rola Dictamen Nº 22.086 de Asesoría Jurídica de esta Universidad, que en parte expresa:

*III.- Respecto de la estabilidad e irrevocabilidad del acto administrativo el art. 18 de la LNPA establece: “ARTICULO 18.- El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados.”*

*Es necesario distinguir claramente la legitimación para recurrir que posee la Prof. Luna, la cual viene dada por un interés legítimo que posee dado que dicho acto autoriza a Rectorado a designarla de manera excepcional, de un derecho subjetivo adquirido, el cual solo podría existir si se hubiera completado el trámite con la designación por parte de Rectorado. Pero aún en este último supuesto, también resultaría revocable debido a que, por su carácter excepcional, resultaría otorgado a título precario.*

*En el caso que nos ocupa, el acto de base, Res. CS Nº 389/23 solo tiene efectos inter órganos, pues se trata de una autorización del Consejo Superior que tuvo por destinatario al Rectorado y, por lo tanto, no ha generado derecho alguno en cabeza de la recurrente, resultando válidamente revocable de oficio en sede administrativa.*

*En virtud de lo expresado, a criterio del suscripto, corresponde rechazar el recurso impetrado por la Prof. Analía Luna.*

*Por su parte, tampoco resulta conducente la concesión del recurso jerárquico solicitado, dado que se trata de actos del máximo órgano permanente de la Institución Universitaria. Correspondiendo, de compartirse el criterio volcado en el presente Dictamen Jurídico, se notifique a la interesada con expresa indicación del art. 32 de la Ley de Educación Superior.”*

Expte. Nº 2537/23

Pág. 1/2



## RESOLUCIÓN CS Nº 558 / 2023

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 40 años de democracia en Argentina"

Que se compartan en su totalidad los criterios de Asesoría Jurídica de esta Universidad, expuestos en su Dictamen Nº 22.086

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 318/2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 18º Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio en contra de la Res. CS Nº 413/23, interpuesto por la **Prof. Analía LUNA**, en un todo de acuerdo con lo expresado por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Notificar a la Prof. LUNA de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*"

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: IEM- Tartagal, Prof. Luna. Cumplido siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

CORA PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cf. NICOLÁS A. INNARATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA